PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase a la Lengua de Señas Argentina (LSA), bien integrante del patrimonio cultural en los términos del artículo 4° inciso j) de la Ley 1227.

Artículo 2°.- Declárase bien integrante del patrimonio cultural al inmueble sito en Av. Lincoln 4305/25 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 83, Manzana 53, Parcela 5a), denominado "Palacio Ceci", donde funciona la Escuela de Educación Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral N° 28 D.E. 16 "Prof. Bartolomé Ayrolo" en los términos del artículo 4° inciso a) y b) de la Ley 1227.

Artículo 3°.- Declárase bienes integrantes del patrimonio cultural al mobiliario, ornamentación y obras de arte pertenecientes al Palacio Ceci, respetando la catalogación establecida en la Ley 6099, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 4° de la Ley 1227.
La Autoridad de Aplicación deberá realizar un inventario de los bienes que se encuentren en el interior del inmueble, como así también de aquellos que fueron trasladados a otras dependencias, a efectos de su catalogación y registración.

Artículo 4°.- El inmueble citado en el artículo 2° será destinado a la Escuela de Educación Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral N° 28 D.E. 16 "Prof. Bartolomé Ayrolo" para formar parte de su sede y con el fin de albergar usos pedagógicos, culturales y comunitarios para la comunidad sorda y para la protección, preservación y difusión de la Lengua de Señas Argentina.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Lengua de Señas Argentina nace en el seno de las instituciones educativas destinadas a la enseñanza de las personas sordas fundadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fines del Siglo XIX. En ese momento, el paradigma educativo imperante era el método oral puro, basado en la rehabilitación del habla.

No obstante, en los espacios de encuentro por fuera de las aulas y en el internado (al ser las únicas escuelas de nuestro país, asistían estudiantes de todas las provincias que residían allí todo el año) surge la Lengua de Señas Argentina LSA , como lengua natural de comunicación.

En 1885, por ley nacional 1662, se fundó el Instituto Nacional de Sordomudos. En 1897, dentro de dicho Instituto, se creó una sección aparte para niñas sordas y, posteriormente en 1900 se fundó el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas (actualmente Escuela Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral Nº 29 DE 18 , "Dr. Osvaldo Magnasco").

El hecho de que los varones y mujeres se mantuvieran aislados desde entonces (y hasta 1988), influyó poderosamente en el proceso de desarrollo de la Lengua. Asimismo, desde su fundación los únicos institutos para sordos se localizaron en Buenos Aires, planeándose así una estructura de internados para todos los niños/as que llegaban desde el interior del país, cuya importancia radicó en que allí los sordos pudieron comunicarse entre sí sin limitaciones constituyendo de este modo contextos sociales donde la identidad y la cultura sorda se desarrollaron pese a las prohibiciones derivadas de la aplicación del método oral puro. Del mismo modo, los sordos ya egresados de las escuelas comenzaron a reunirse a partir de 1911, fundándose, posteriormente en 1912 la Asociación de Sordos Mudos de Buenos Aires.[1]

Cabe destacar que cada 29 de agosto se celebra el Día de la Lengua de Señas Argentina, fecha aprobada en 2012 por la Confederación Argentina de Sordos, en conmemoración al 29 de agosto de 1987 cuando diversas entidades de personas sordas, debatieron sobre la lengua y la designaron oficialmente como Lengua de Señas Argentina. Recientemente ñ

La ley local 672 (2001) en su art. 1º establece: *"Se reconoce oficialmente el lenguaje e interpretación de señas como lengua y medio de comunicación para las personas con necesidades especiales auditivas en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

---

[1] Lic. Silvana C. Veinberg (1996), "Argentina: Inicios y desarrollo de la educación del sordo" disponible en http://modalidadespecial.educ.ar/datos/recursos/pdf/argentina-inicios-y-desarrollo-de-la-educacion-de-los-sordos.pdf

Asimismo, la recientemente sancionada ley nacional 27.710, reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) *"como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua*", entendiéndose *"como aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La LSA posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la LSA para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social."*

Por su parte, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en nuestro país por Ley Nacional n° 26.118, tiene como finalidad la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupo e individuos y la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

Dicha Convención entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Para llevar a cabo sus objetivos en el plano nacional, se dispone que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, como así también adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país por ley 26.378, destaca que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo

de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Es por todo ello que se propone declarar bien integrante del PCCABA en los términos de la Ley 1227, Art. 4°, Inciso j, (Expresiones y manifestaciones intangibles) a la Lengua de Señas Argentina.

Por su parte, también se propone incluir dentro del PCCABA al Palacio Ceci, espacio donde desde 1938 funcionó el Instituto Nacional de Sordomudos, ícono en la formación de generaciones de personas sordas que consolidaron la Lengua de Señas Argentina (LSA).

El Palacio Ceci, situado en Avda. Lincoln 4305/25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplazado dentro del Distrito APH 36 "Plaza Arenales y Estación Devoto", se encuentra catalogado con nivel de protección Integral por ley 656 debido a su invalorable valor histórico y urbanístico.

Fue construido en 1913 por el Ingeniero Alfredo Ceci - quien había llegado desde Italia con su familia a fines del siglo XIX -, para vivienda particular. El inmueble ha conservado su mobiliario y ornamentación original, como así también mantiene un alto grado de integridad y autenticidad por lo que es uno de los ejemplos mejor conservados de la arquitectura residencial de principios del siglo XX.

Tal como ya se ha manifestado, en 1938 comenzó a funcionar allí el Instituto Nacional de Sordomudos (en 1943 denominado "Prof. Bartolomé Ayrolo" en homenaje a su director fallecido), actualmente Escuela Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral N° 28 D.E. 16 "Prof. Bartolomé Ayrolo".

Mediante Ley n° 17.592, del 28 de diciembre de 1967, – tras varias gestiones infructuosas para concretar la adquisición del inmueble por parte del Estado - el edificio fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación con el fin específico de ser la sede del Instituto Nacional de Sordomudos "Prof. Bartolomé Ayrolo", dependiente de la entonces Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

No resulta ocioso mencionar que al momento que el inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, se lo hizo bajo el amparo de la Ley n° 13.264 que autorizaba la expropiación de bienes en concepto de utilidad pública, régimen luego sustituido por la Ley n° 21.499. Con relación al procedimiento de expropiación aún se encuentra vigente dicha ley, cuyo art. 1° señala: *"La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual"*.

Asimismo, mediante Ley n° 24.049, el Poder Ejecutivo Nacional quedó facultado para transferir a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y

Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos. La transferencia a la Ciudad se concretó en los términos de los convenios de transferencia de servicios educativos nacionales a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con fecha 19 de febrero de 1992 y 30 de noviembre de 1993 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La escuela ha funcionado desde su creación, en 1885, hasta la fecha, en forma ininterrumpida. Actualmente las aulas y los espacios de conducción funcionan en una construcción anexa en los jardines del inmueble.

La escuela ofrece servicios educativos dentro de la modalidad Educación Especial que abarcan: Atención Temprana, Nivel Inicial, Nivel Primario, Formación Integral y Formación Permanente del Adulto para estudiantes sordos. Además acompaña trayectorias de inclusión en los niveles y oferta propuestas educativas y de inclusión para niños/as oyentes con trastornos en el desarrollo del lenguaje.

Si bien el Palacio presenta el deterioro propio del paso del tiempo, éste se vio agravado desde que el establecimiento educativo debió trasladarse del inmueble, ya que anteriormente la Comunidad educativa junto a la Asociación Cooperadora se ocupaban del mantenimiento del mismo.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su art. 27 que: *"La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: (...) La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora..."*.

En virtud de lo establecido en la norma constitucional, la Ciudad dictó el Código Urbanístico en cuyo Título 9.2 "Protección Patrimonial e Identidad" se establecen los lineamientos para la salvaguarda y puesta en valor de los lugares y bienes y regula específicamente las Áreas de Protección Histórica y la Catalogación de edificios de valor patrimonial.

Asimismo, la Ley 2930 ("Plan Urbano Ambiental") en su artículo 11 señala que *"El Plan Urbano Ambiental prestará una particular atención a la variable patrimonial con el objeto de desarrollarla, incorporarla al proceso urbanístico e integrarla a las políticas de planeamiento, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de aquellas áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/ o testimonial."*

Del mismo modo, la Ley 1227 constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA), definiendo al mismo como el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

A efectos de su protección, la normativa estipula que *"Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el Art. 9°, Inc a) de la presente Ley, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de la Secretaría de Cultura, salvo que dichas facultades, en los casos que correspondan deban ser ejercidos por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o por la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires."*

Debe destacarse que el Decreto Reglamentario de la ley 1227 (Decreto 312/06), estipula que: *"Ninguno de los bienes declarados de interés cultural y cuya tutela se encuentra a cargo del Órgano de Aplicación podrá ser enajenado o transferido su dominio por cualquier otro título, modificado, restaurado, reparado o destruido total o parcialmente o cambiado su uso sin el conocimiento, visado y supervisión de dicha autoridad. El propietario y/o guardián del bien deberá conservarlo para asegurar su integridad, dándole un uso compatible con sus valores patrimoniales, debiendo dar aviso inmediato al Órgano de Aplicación de toda situación de riesgo o deterioro sufrido por el bien declarado. El Órgano de Aplicación podrá solicitar información sobre el estado de los bienes a sus propietarios y/o guardianes, como también realizar inspecciones y convenir con éstos la realización de trabajos dirigidos a su conservación y uso, para lo cual estará facultado a la aplicación de sus recursos presupuestarios, como también la de aquellos que le están afectados de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 1227 (...)"*

A partir de toda la normativa reseñada y, como corolario de todo lo antedicho, es necesario destacar que tanto el Palacio Ceci como la Escuela Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral N° 28 DE 16 "Prof. Bartolomé Ayrolo" que funciona desde hace más de 80 años en dicho inmueble, son parte fundamental de la historia y la identidad de la CABA y específicamente del barrio de Villa Devoto.

Ello es reconocido por el GCBA que destaca que *"constituye un referente histórico-cultural de gran interés, hito urbano y valioso testimonio de la arquitectura ecléctica de la época. Es clara referencia identitaria de la comunidad y motivo de*

atracción para quien visita la zona" (conf. descripción del inmueble realizada en la Licitación "Puesta en valor y readecuación tecnológica Palacio Ceci")

Atento lo anterior, esta Defensoría entiende que corresponde destinar el inmueble a la Escuela de Educación Bilingüe para niños/as, jóvenes y adultos con discapacidad auditiva y Formación Integral N° 28 D.E. 16 "Prof. Bartolomé Ayrolo" para formar parte de su sede, en consonancia con la Ley 17.592, del 28 de diciembre de 1967, que lo declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación con el fin de ser sede del Instituto Nacional de Sordomudos "Prof. Bartolomé Ayrolo".

Además, corresponde declarar al inmueble como Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en los términos de la ley 1227, Art. 4°, Inciso a (Sitios o Lugares Históricos) e inciso b (Monumentos).

Por último, se propone asegurar la conservación de los valores patrimoniales, incluyendo su mobiliario, ornamentación y obras de arte, estableciendo que la Autoridad de Aplicación deberá realizar un inventario a tal fin de los bienes que se encontraren en el interior del inmueble como así también de aquellos que fueron trasladados a otras dependencias, a efectos de su catalogación y registración.

Finalmente, se deja constancia que este Órgano Constitucional de Control ha realizado reuniones con las autoridades y visitas al inmueble, como así también ha emitido, en el marco de sus atribuciones y funciones, la Resolución 799/22 en relación al destino del edificio y la conservación de los valores patrimoniales.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires